

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Jefatura Nacional de Delitos Contra los Derechos Humanos

RESOLUCIÓN N° 011

SANTIAGO, 26.FEB.010

VISTOS:

1. El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia establecido en el artículo N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Ley 20.285, sobre Acceso a Información Pública y la regulación que contempla el ejercicio del derecho a acceder a información pública.
3. La Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
4. El Decreto Supremo N° 13, de fecha 02.MAR.009, que establece el Reglamento de la Ley 20.285 sobre Acceso a Información pública.
5. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
6. La solicitud presentada por doña **María José Vilches García**, registrada bajo el folio Número **AD010W-0000059** por la que solicita:
1.- Proveernos de los documentos hallados por la Policía de Investigaciones en Villa Baviera el 15 de junio de 2005, en el contexto de la causa ROL N° 2182-98, episodio Villa Baviera/Colonia Dignidad, que instruya el juez Jorge Zepeda Arancibia. Estos archivos fueron conocidos como "40 mil fichas y documentos" que correspondían a información de inteligencia elaborada por grupos dependientes de la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional). 2.- Pedimos que además se nos haga entrega de los informes realizados por la Jefatura de Inteligencia de la Policía de Investigaciones, a partir del análisis de los documentos hallados en Colonia Dignidad. 3.- En el caso de Actas o documentos que contengan información legítimamente "secreta" o "reservada" según la ley de Transparencia (20.285), pedimos que se entregue la información en forma parcial, prescindiendo de las partes no públicas.

CONSIDERANDOS:

1. Que, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo N° 13, inciso 3°, que "*Son públicos los actos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial*", y en su inciso 5° que "*La información que no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo*".
2. La Policía de Investigaciones cumple las órdenes que al efecto le imparta el Ministerio Público y los tribunales con competencia criminal, precisamente en causas criminales, conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto Ley N° 2460 Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

3. Que, el artículo 74 bis B del Código de Procedimiento Penal, que regula las investigaciones criminales bajo el antiguo sistema inquisitivo, dispone: “Se prohíbe a todo funcionario de las instituciones indicadas en el artículo 74 dar informaciones sobre los resultados de las pesquisas que practiquen y de las órdenes que deban cumplir.

El juez podrá dar conocimiento a los funcionarios investigadores de los datos del proceso que estime conducentes al éxito de las indagaciones que se les encarguen. Asimismo, podrá proporcionarles copia de los informes, autopsias y demás pericias, cuando sean solicitadas por los jefes de las unidades que tengan a su cargo la investigación del caso.

Los funcionarios que hayan tomado conocimiento de datos del proceso o recibido copias de los informes indicados en el inciso precedente, quedan obligados a no revelarlos.

La infracción de las disposiciones de los incisos primero y tercero de este artículo será sancionada con reclusión o presidio menor en su grado mínimo a medio, a menos que los hechos constituyan otro delito sancionado con igual o mayor pena”.

4. Por su parte, el artículo 74 del mismo cuerpo legal citado dispone que la Policía de Investigaciones deberá cumplir en sus respectivos territorios jurisdiccionales las órdenes y resoluciones emanadas de los Tribunales de Justicia y también fuera de ellos, cuando éstos así lo dispongan.

La norma recién transcrita no distingue temporalidad, por lo cual, la referida prohibición legal se constituye, para la Policía de Investigaciones, desde el momento en que recibe la orden de investigar y toma conocimiento de los hechos de la causa, sin fecha de término de la misma, dado que la norma no la establece.

Todos los antecedentes obtenidos, en virtud a órdenes emanadas del Ministro en Visita, en la causa aludida en la petición, forman parte de un proceso penal regido por el Código de Procedimiento Penal, afectando a los funcionarios de la Policía de Investigaciones que hubieran obtenido alguna información efectuado alguna diligencia o evacuado algún informe, en razón del cumplimiento de las órdenes judiciales, la prohibición de informar sobre ellas.

Más aún, todos los antecedentes recabados en mérito de una investigación criminal, pertenecen al proceso judicial, y no a la Policía de Investigaciones, de tal modo que no es decisión de la este servicio público el destino de los datos obtenidos, permaneciendo a disposición del magistrado instructor de la causa criminal.

5. El Decreto Ley N° 2460 Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, establece como misiones de este servicio público, contenidas en el artículo 5° del citado cuerpo legal, las siguientes: Corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; **dar cumplimiento** a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a **las órdenes emanadas de las autoridades judiciales**, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y la salida de personas del territorio

nacional; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

En el cumplimiento de estas misiones, los funcionarios de la Institución, de acuerdo a lo que dispone la 2ª parte del inciso 1º del artículo 7º de la misma norma legal, deberán en el auxilio a las autoridades judiciales, cumplir sin más trámite sus órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.

6. La Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, que regula el Derecho de Acceso a Información Pública, establece las únicas causales de secreto o reserva, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, en el artículo 21.

En ese sentido, el Numeral 5 dispone: *“Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política”* lo cual se relaciona con lo dispuesto en la disposición Cuarta Transitoria que ordena *“Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales”*.

La disposición contenida en el artículo 74 bis B del Código de Procedimiento Penal, al describir una prohibición, cuya infracción acarrea la comisión del delito previsto y sancionado en el inciso final de la disposición legal citada, determina que la información que por ejercicio de la función que desarrollan los funcionarios policiales, está protegida por el secreto, lo cual impide que cualquier persona pueda tener acceso a la información que se obtiene de la investigación penal, abarcando a todos los antecedentes que obran en el proceso penal.

Por otro lado, el Numeral 1 del mismo artículo 21 de la Ley 20.285 señala: *“cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:”* letra **a) si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales”**.

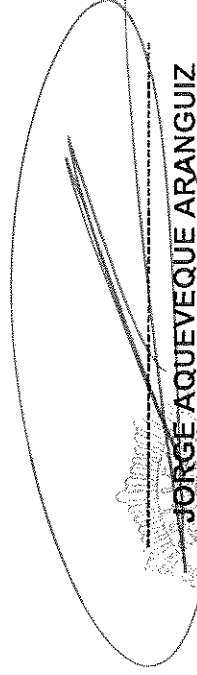
En efecto, la misión fundamental de la Policía de Investigaciones de Chile es la investigar los delitos conforme a las instrucciones que al efecto le imparta el Ministerio Público y las autoridades con competencia criminal, en este caso del Ministro en Visita Jorge Zepeda, por lo cual todos los antecedentes que se recaben en mérito de esa investigación criminal, que se encuentra conociendo el Ministro en Visita, forman parte del proceso penal, prohibiéndose a los funcionarios de la Policía de Investigaciones, la entrega o divulgación de todas aquellas informaciones obtenidas.

RESUELVO:

1. En consecuencia, según lo razonado precedentemente **se niega el acceso a la información** solicitada por la peticionaria, doña María José Vilches García, determinándose el secreto o reserva de la información requerida conforme lo dispone el artículo 21 N° 5 y N° 1 letra a) de la Ley 20.285 sobre Acceso a Información Pública, en relación con lo que dispone el artículo 74 bis B del Código de Procedimiento Penal en relación con lo establece el artículo 8° y la disposición Cuarta Transitoria ambas de la Constitución Política, por cuanto los antecedentes solicitados forman parte de un proceso criminal, actualmente sustanciado por el Ministro en Visita Jorge Zepeda, por lo que a su respecto, por un lado esta Policía de Investigaciones no determina el destino de la información recabada u obtenida en mérito de un proceso judicial criminal, y en cuanto a los informes emitidos se configura la prohibición legal de entrega de información, para los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, contenida en el **artículo 74 bis b) del Código de Procedimiento Penal**.

2. Notifíquese la presente Resolución a la peticionaria, a través de correo electrónico indicado en su solicitud, mjvilchesg@hotmail.com

Saluda a Ud.,



JORGE AQUEVEQUE ARANGUIZ
Prefecto
Jefe Nacional Subgrte. de Delitos Contra DD.HH.
Policía de Investigaciones de Chile